# PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VI “DEL ENCUENTRO DE LAS CULTURAS DE LAS

**PARROQUIAS RURALES”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De manera general, la cultura es la forma a través de la cual los pueblos expresan sus emociones, vivencias, situaciones de alegría, dolor, angustias y temores surgidos de los entornos ambientales en los que habitan, de sus experiencias históricas o de los contextos de bonanza o estrechez socioeconómica que han experimentado. En un proceso de construcción y reconstrucción social permanente, esta expresividad cultural se manifiesta en artes como la pintura, la música, el baile, la literatura, la fotografía, el cine, la variedad alimenticia, las bebidas, los tejidos, los bordados, entre otras formas de expresión que nacen de las habilidades individuales o colectivas.

En el contexto citado, la cultura constituye un elemento importante de la identidad social de los pueblos, pues al particularizarlos en sus diferentes formas de expresión, los define o singulariza como comunidades, estableciendo los elementos básicos que los caracteriza. Esta caracterización puede estar asociada a un conjunto de rasgos vinculados a su forma colectiva de expresarse o en elementos recurrentes de manifestación artística, deportiva u otros que vienen a ser los atributos de un pueblo, una comunidad o una parroquia.

Las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito cultivan desde sus orígenes ancestrales un conjunto de elementos culturales y manifestaciones artísticas que hoy constituyen el sello distintivo de cada una de ellas, de su identidad social. Esos patrones culturales marcan los procesos de creación y re-creación de las formas de expresión y reafirmación identitaria de las diferentes comunidades locales.

Es precisamente en ese ejercicio de desplegar sus patrones culturales y manifestaciones artísticas que desde hace varias décadas las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, han venido explorando formas de interactuar con otras formas de expresión, en condiciones de interculturalidad. Uno de esos esfuerzos fue el “Encuentro de las Culturas - Nanegal ´94”, evento de gestación de las vivencias de interculturalidad, lo cual a su vez ha quedado marcado en el haber histórico de las parroquias de Quito. Retornando de dicho evento, luego de participar en el citado encuentro, el 11 de septiembre de 1994, diferentes grupos artísticos de la Comuna Llano Grande, perteneciente entonces a la Parroquia Calderón, sufrieron un accidente de tránsito en el cual fallecieron 54 integrantes de diferentes grupos artísticos, principalmente de la banda de música “Santa Cecilia” y del grupo de danza “Sisa Pacari”. Este hecho histórico ha marcado un aspecto más de la vivencia de la comunidad, que ha pasado ya a formar parte de su identidad colectiva.

Además del obvio efecto en la colectividad a la que pertenecieron las víctimas, el hecho histórico citado ha añadido también un elemento adicional de identidad a las parroquias rurales de Quito, motivando a que en un esfuerzo por recuperarse de la pérdida y agotar el duelo generado, estas apelen a sus formas de expresión compartidas de su cultura y su arte. Es decir, se trata de un esfuerzo por reconstruir parte de su memoria perdida en el accidente de tránsito narrado. Esta es la razón por la cual se ha mantenido desde hace varias décadas

el “Encuentro de las Culturas”, como un espacio de expresión e intercambio cultural de las parroquias del Distrito Metropolitano de Quito.

Las reflexiones y antecedentes históricos citados, explican la permanencia del denominado “Encuentro de las Culturas” a través de los años, con el cual las parroquias rurales mantienen un espacio de intercambio artístico. Este espacio de interculturalidad ha evolucionado en los últimos años, convirtiéndose en un evento con un mayor despliegue de actividades y que por tanto requiere de mayores escenarios de expresión.

Por este motivo, es necesario instaurar el Mes del Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, lo cual debe ser promovido desde la política pública municipal, como una forma de expresión de la ruralidad; misma que debido a su alto potencial, demanda una promoción permanente que permita posicionarla como un atractivo turístico; manteniendo su esencia y evidenciando sus tradiciones, costumbres, gastronomía, recursos naturales y conocimientos ancestrales que forjados con el pasar del tiempo constituyen la riqueza cultural del Distrito Metropolitano de Quito.

Con la propuesta que aquí se realiza, se dará un impulso importante a las expresiones de las 33 parroquias rurales y 58 comunas presentes en el Distrito Metropolitano de Quito, en donde coexisten una diversidad de identidades culturales ancestrales y contemporáneas. Esto visibilizará y mantendrá vivas a esas culturas y sus expresiones; se promoverá su trascendencia en los ámbitos local y nacional; y, se robustecerá el dialogo y convivencia permanente en contextos de plurinacionalidad e interculturalidad.

# EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República en su artículo 1, señala que el "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

**Que,** el artículo 21 de la Constitución establece el derecho a construir, pertenecer, mantener y expresar la identidad cultural de las personas, pueblos y comunidades

**Que,** el artículo 23 de la Constitución protege el derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales, las que se ejercerán sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

**Que,** el artículo 46 de la Constitución de la República establece como una de las medidas de protección que el Estado adoptará para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes "7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos esos derechos";

**Que,** el artículo 57, num. 13 de la Constitución reconoce y garantizar a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el derecho colectivo a mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador.

**Que,** el artículo 66, de la Constitución de la República establece que "se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad";

**Que,** el artículo 377 de la Constitución de la República, establece: "El sistema nacional de cultura que tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales";

**Que,** el artículo 379 de la Constitución de la República señala: "son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: ( ...) 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.";

**Que,** el artículo 380 de la Constitución de la República, señala como responsabilidades del Estado: "1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.";

**Que,** el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia establece como prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen de nuestros niños y adolescentes: "1. La participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad. Aún en los casos permitidos por la ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa; ni la de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización de su representante legal, quien solo la dará si no lesiona los derechos de su representado";

**Que,** la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las mujeres en su artículo 10 considera como un tipo de violencia a la simbólica por lo que dispone: "Violencia Simbólica.- Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación naturalizando la subordinación de las mujeres";

**Que,** el artículo 4, lit. e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio, así como la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural, son parte de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;

**Que**, el artículo 54, literal q), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y 111 Descentralización establece como una función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

**Que,** el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo municipal la de expedir ordenanzas en materias que son de su competencia;

**Que,** el artículo 242 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre;

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, establece como fines de la misma, los siguientes: "a) Fomentar el diálogo intercultural en el respeto de la diversidad; y fortalecer la identidad nacional, entendida como la conjunción de las identidades diversas que la constituyen. ( ...) b) Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de las identidades diversas, y promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones de dichos procesos; ( ...) d) Reconocer e incentivar el aporte a la economía de las industrias culturales y creativas, y fortalecer sus dinámicas productivas, articulando la participación de los sectores públicos, privados, mixtos y de la economía popular y solidaria. ( ...) e) Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor; (...)"

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura, plantea entre otros, los siguientes principios: "Diversidad Cultural. Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas; ( ...) Identidad nacional. Se construye y afirma a través del conjunto de interrelaciones culturales e históricas que promueven la unidad nacional y la cohesión social a partir del reconocimiento de la diversidad; ( ...) Interculturalidad. Favorece el dialogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos consagrados en la constitución y en la presente ley, en todos los espacios y ámbitos de la sociedad. ( ...) Cultura Viva Comunitaria. Se promueve la cultura viva comunitaria, concebida como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a partir de su cotidianidad. Es una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular.";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre los Derechos culturales, establece, los siguientes: "a) Identidad cultural. Las personas comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia para elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales. ( ...) b) Protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural. Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, al reconocimiento de sus cosmovisiones como formas de percepción del mundo y las ideas; así como, a la salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial y a la diversidad de formas de organización social y modos de vida vinculados a sus territorios. ( ...) d) Memoria social. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y difundir su memoria social, así como acceder a los contenidos que sobre ella estén depositados en las entidades públicas o privadas. ( ...) e) Libertad de creación. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones artísticas y culturales tienen derecho a gozar de independencia y autonomía para ejercer los derechos culturales, crear, poner en circulación sus creaciones artísticas y manifestaciones culturales. (...)";

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura establece: "Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.";

**Que,** el 11 de septiembre de 1994 ocurrió un aciago accidente de tránsito en el cual fallecieron 54 integrantes de grupos artísticos de la Comuna Llano Grande, perteneciente a la Parroquia Calderón, que retornaban a sus hogares luego de participar en el II “*Encuentro de las Culturas Nanegal ´94*”. Entre los fallecidos se contó a los integrantes de la banda de música “Santa Cecilia” y del grupo de danza “Sisa Pacari”

**Que,** e l artículo II.3.41 del Código Municipal declara como Día de la Cultura e Identidad Rural al 11 de septiembre, en memoria de la delegación de la Comuna de Llano Grande que con su fallecimiento en ese día en el año 1994, dejó un vacío importante en la cultura rural del Distrito.

**Que,** el artículo II.3.36 del Código Municipal ha institucionalizado el “*Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales*” del Distrito Metropolitano de Quito, evento que se realiza de manera anual;

**Que,** el “*Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales*” se viene desarrollando desde hace 16 años, de manera indistinta, sin que exista una fecha determinada de celebrarlo.

**Que,** el artículo II.3.37 del Código Municipal establece como fines del “*Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales”* del Distrito Metropolitano de Quito, entre otros, los de valorar el territorio rural e integrar a sus poblaciones; impulsar a través de la cultura, la equidad territorial, la revitalización de la memoria histórica de la ruralidad

distrital, consolidar el desarrollo cultural de las parroquias rurales, e impulsar la economía popular y solidaria a través de la participación organizada de productores locales rurales portadores de saberes culturales.

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 8; 87 literal a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

# EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LIBRO II.3 DE LA CULTURA,**

# TÍTULO VI “DEL ENCUENTRO DE LAS CULTURAS DE LAS PARROQUIAS RURALES”

**Artículo 1.**- Sustitúyase el Título VI Del Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales del Libro II.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

Título VI “*Del Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito”*

**Artículo 2.**- Sustitúyase el artículo 676 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

**Artículo xxx.- Objeto**.- La presente ordenanza tiene por objeto declarar al mes septiembre de cada año, como el Mes del Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales y al día 11 de ese mes, como el Día de la Cultura e Identidad Rural. Estas declaratorias se realizan en memoria de la delegación artística de la Comuna de Llano Grande de la Parroquia Calderón, trágicamente accidentada el 11 de septiembre de 1994, por su aporte a la revalorización de la cultura ancestral de la ruralidad del Distrito.

**Artículo 3.-** En sustitución del artículo 681, a continuación del artículo 676, incorpórese el siguiente:

**Artículo xxx.- Día de la Cultural e Identidad Rural del Distrito Metropolitano de Quito.-** Institúyase al 11 de septiembre de cada año, como el **“*Día de la Cultura e Identidad Rural del Distrito Metropolitano de Quito*”,** para lo cual se desarrollará como acto conmemorativo obligatorio la celebración de una sesión solemne con la participación de los Gobiernos Autónomos descentralizados del Distrito Metropolitano de Quito. En este evento, se realizará un reconocimiento honorífico a los exponentes artísticos rurales más destacados del año.

Este acto se realizará en memoria de la delegación cultural de la Comuna de Llano Grande de la Parroquia de Calderón, que falleció trágicamente en el accidente suscitado el 11 de septiembre de 1994, conmemorando su aporte a la puesta en valor de la cultura ancestral de la ruralidad del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 4.-** Incorporar un literal a continuación del literal k del artículo 677 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el siguiente contenido:

l) Resaltar la labor realizada por los diferentes exponentes artísticos culturales de la ruralidad del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 5.-** A continuación del artículo 677 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, incorpórese el siguiente:

**Artículo xxx.- De la Coordinación.-** El Municipio a través de la Secretaría de Cultura, será el encargado de coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, la organización y desarrollo de las actividades artísticas y culturales, que preferentemente serán itinerantes, a fin de que puedan ser disfrutadas en todo el territorio rural del Distrito Metropolitano.

En las actividades artístico culturales, se promoverán las artes escénicas, musicales, gastronómicas, cinematográficas, plásticas, fotográficas, coreográficas, entre otras, que pongan en valor las tradiciones y manifestaciones culturales parroquiales. En este contexto se realizarán desfiles, seminarios, encuentros, conferencias, talleres promoviendo una amplia participación social.

La Secretaría de Cultura, en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, luego de un proceso participativo con la Parroquia sede, pondrá en conocimiento de las Comisiones de Desarrollo Parroquial y de Educación y Cultura, el proyecto del Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales, hasta el mes de febrero del año de su ejecución, así como el informe final y la evaluación del Encuentro realizado el año anterior, misma que deberá ser realizada con todos los entes involucrados, como son, gobiernos parroquiales rurales, gestores, artistas y actores comunitarios, representantes zonales locales e institucionales, y los demás que hayan participado en el proyecto.

Las dependencias municipales que participen en el Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales, principalmente la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y Quito Turismo, entregarán su plan de acción hasta diciembre del año previo al de la ejecución del proyecto.

**Artículo 6.-** - A continuación del artículo 678 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, incorpórense los siguientes artículos:

**Artículo xxx.- Desarrollo de eventos**.- En el Mes del Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, se realizarán eventos alternados en las parroquias rurales y en la última semana se llevará a cabo el “Encuentro de las Culturas Rurales del Distrito Metropolitano de Quito”, que tendrá lugar en la parroquia que haya sido seleccionada como sede principal del evento.

En los eventos que se realicen durante el Mes del Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales, se promoverá la participación de artistas y colectivos artísticos en todas sus expresiones, perteneciente a la ruralidad del Distrito Metropolitano de Quito. En estos eventos se respetarán los principios de interculturalidad, equidad de género y otros asociados al respeto y la promoción de la ciudadanía y sus valores cívicos, culturales, artísticos, históricos, entre otros

La Secretaría de Cultura en coordinación con el Gobierno Parroquial de la parroquia sede generará anualmente una memoria documental y audiovisual del encuentro en sus diversas etapas, que servirá como un elemento de investigación, análisis y difusión de las culturas de la ruralidad.

**Artículo xxx.- De la participación**.- Se promoverá en cada jurisdicción la participación de organizaciones ciudadanas, comunitarias, no gubernamentales, entre otras, a fin de presentar a la colectividad las actividades y/o productos que se desarrollan en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito. A fin de facilitar la integración de la comunidad, todo evento que se organice en el contexto de esta normativa, será gratuito.

Las actividades artístico culturales a desarrollarse en el mes de ejecución del Encuentro, promoverán una diversificación de participación de artistas y grupos locales. La Secretaría de Cultura, asegurará, en los casos que sea posible, que cada año la participación de representantes parroquiales, sea diferente e incluya mayor cantidad de manifestaciones artísticas y culturales, tanto ancestrales como contemporáneas.

**Artículo 7.-** Deróguese el artículo 681 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,

**Artículo 8.-** Sustitúyase el artículo 685 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, e incorpórese el siguiente:

**Artículo xxx.- De la difusión y promoción**.- El Municipio de Quito difundirá a través de todos los medios a su disposición las actividades a desarrollarse durante el Mes del Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, en particular el “Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales”. Se incentivará que los habitantes urbanos del Distrito Metropolitano visiten las parroquias rurales, promoviendo así la difusión de la cultura e historia rural local y el turismo interno.

Con el propósito indicado la Secretaría de Comunicación, desplegará anualmente, una estrategia de promoción y difusión, en función del proyecto que presente la Secretaría de Cultura y en coordinación con la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico (Quito Turismo).

# Disposiciones Generales

**PRIMERA**.- De la aplicación de la presente ordenanza encárguense la Secretaría de Cultura y Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

**SEGUNDA.-** La Secretaría de Cultura será la encargada de elaborar el Reglamento de Operatividad para la ejecución del Encuentro de las Culturas de las Parroquias Rurales, en un plazo de 60 días, una vez entrada en vigencia la ordenanza.

**Disposición Transitoria Única**

Para la celebración del **Día de la Cultural e Identidad Rural del Distrito Metropolitano de Quito** del año siguiente al de la aprobación de la presente ordenanza, la Secretaría de Cultura deberá entregar una memoria documental que compile los resultados y participaciones relevantes de todos los encuentros de las culturas parroquiales rurales realizados en el Distrito.

# Disposición Final

La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y/o Registro Oficial.